



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/GCM/AOM

REF.: Aprueba convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Subsecretaría de Previsión Social.

RES EXENTA: N° 006181

SANTIAGO,

21 NOV 2012

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el artículo 67 letra a) de la Ley N°20.422 en relación con la Resolución Exenta N°334, de fecha 11 de febrero de 2011, que dispuso el nombramiento del Subdirector Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Subsecretaría de Previsión Social, de fecha 17 de octubre de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Y

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago, a 17 de octubre de 2012, entre la **Subsecretaría de Previsión Social**, RUT N° 61.503.000-7, representado por su Subsecretario, don Augusto Iglesias Palau, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle huérfanos N° 1273, comuna de Santiago, en adelante "**SUBSECRETARIA**" y el **Servicio Nacional de la Discapacidad**, RUT N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 8, Santiago, de aquí en adelante "**SENADIS**", han acordado suscribir el siguiente convenio de colaboración.

TENIENDO PRESENTE:

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad suscrita por el Estado de Chile, busca promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y reafirma la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación, sus derechos y libertades fundamentales.

Que, este tratado internacional, establece entre las obligaciones de los Estados partes, la de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo los derechos reconocidos en la Convención. Asimismo, señala tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad. Señala también este tratado el tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Compromete también la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.



Que, la Convención, de acuerdo con su naturaleza de tratado de derechos humanos, dedica un artículo al Trabajo, el cual señala: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”.

A fin de salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, los Estados Partes deberán adoptar medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación.

Que, la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, hace carne los principios y los contenidos fundamentales de la Convención, que tiene por objetivo asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. Entre sus normas, impone a los organismos del Estado diversas obligaciones que constituyen medidas de acción positivas a favor de las personas con discapacidad.

Que, la **SUBSECRETARÍA** tiene por misión asesorar a la Ministra del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, como asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector. Busca impulsar a través del trabajo conjunto con instituciones públicas y privadas que tienen relación directa con los potenciales clientes ciudadanos, conocimientos que les permitan tener competencias en esta materia. Además, estudiar, evaluar y proponer políticas previsionales para el Estado de Chile, velando por su cumplimiento y aplicación a través de la coordinación de las instituciones que participan del sector y de la ejecución de programas de educación previsional; todo ello con estricto apego a las normas y leyes que rigen su actuar y –sobre todo– con una preocupación especial por las personas que beneficia su labor.

Que, **SENADIS** tiene por finalidad fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad; promover la creación y diseño de procedimientos, tecnologías, productos y servicios laborales accesibles y difundir su aplicación; crear y ejecutar, por sí mismo o por intermedio de terceros programas de acceso al empleo para personas con discapacidad; difundir los instrumentos jurídicos y recomendaciones sobre el empleo de las personas con discapacidad aprobados por la



Organización Internacional del Trabajo; velar por el acceso a beneficios de seguridad social por parte de las personas con discapacidad.

SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por este acto el **SENADIS** y la **SUBSECRETARIA**, se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a disponer las medidas necesarias para asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contribuyendo a la adecuada implementación de la Ley N°20.422, especialmente en lo que respecta a la promoción y aplicación de medidas de acción positiva para fomentar la inclusión y no discriminación laboral de personas con discapacidad.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de los Convenios específicos que puedan celebrarse en el marco del presente, trabajarán en conjunto la variable de **equidad de género**, en todos los planes y programas en que se involucren, con miras a eliminar progresivamente las barreras de ingreso que puedan afectar a las mujeres en el acceso a dichos planes y programas, así como también a disminuir las eventuales brechas en cuanto al número de beneficiarios de los mismos, en consideración al género.

TERCERO: Para el efecto del cumplimiento del convenio, las partes se comprometen a constituir una mesa técnica de trabajo y generar el apoyo o la colaboración necesaria para establecer redes de contacto con las instituciones del sector previsional, a fin de concordar materias de interés común, desarrollar un trabajo colaborativo y coordinado tendiente a ejecutar medidas destinadas a implementar la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley N° 20.422 y en definitiva, hacer efectiva la promoción y creación de procedimientos, tecnologías, productos y servicios laborales accesibles y difundir su aplicación.

CUARTO: A objeto de cumplir lo acordado en la cláusula anterior, la **SUBSECRETARÍA** se compromete a realizar acciones de colaboración con las entidades públicas del sector de previsión social, para abordar materias que pudieran resultar de interés para la aplicación del presente convenio de colaboración.

Las partes acuerdan que podrán realizar las siguientes acciones:



- a) Evaluar la inclusión de la variable discapacidad en los actuales programas que no contemplen dicha variable, y que se ejecutan a través de la Subsecretaría.
- b) Programar instancias de capacitación, actividades educativas e informativas en áreas de previsión social, seguridad laboral y discapacidad para que sea una herramienta de aprendizaje de los funcionarios que atienden consultas de personas con discapacidad.
- c) Programar la realización de actividades de capacitación e información en materias de previsión social, seguridad laboral, dirigidas a las personas con discapacidad.
- d) Implementar un sistema conjunto, de monitoreo y seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio de colaboración.
- e) Otras acciones relacionadas directamente con la misión de LA SUBSECRETARÍA y de SENADIS.

QUINTO: La **SUBSECRETARÍA** y **SENADIS** acuerdan que las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio, se efectuarán en las fechas, tiempos y lugares que de común acuerdo determinen las partes.

SEXTO: Las partes diseñarán y elaborarán, en forma conjunta, el procedimiento y los sistemas de coordinación más rápidos y eficientes para la realización de las acciones que se acuerden.

SÉPTIMO: La **SUBSECRETARÍA** y **SENADIS** designarán por escrito a un profesional en calidad de coordinador, para los efectos de la ejecución del presente convenio.

OCTAVO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá duración indefinida, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término, con al menos sesenta días de anticipación, a través de carta certificada.

NOVENO: La **SUBSECRETARÍA** y **SENADIS** podrán destinar los recursos humanos y pecuniarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.



DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

UNDÉCIMO: La personería de don **Augusto Iglesias Palau** para representar a la **Subsecretaría de Previsión Social** consta en el Decreto Supremo N°5, de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la de doña **María Ximena Rivas Asenjo** para representar al **Servicio Nacional de la Discapacidad**, consta en Decreto Supremo N° 128, de 16 de septiembre de 2010 del Ministerio de Planificación.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual valor y tenor, quedando uno de ellos en poder de la **SUBSECRETARÍA** y el otro en poder de **SENADIS**.


AUGUSTO IGLESIAS PALAU
Subsecretario
Subsecretaría de Previsión Social


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la
Discapacidad



GCM/ARJ